



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 31 de Julio de 2023

Señor  
Representante legal  
**CARLOS HUMBERTO NARANJO**  
CALLE 44 NO. 52 A 13 SUR APTO 401 BARRIO LA ALQUERIA  
BOGOTA

No. Radicado: 08SE202377110000022894  
Fecha: 2023-07-31 01:43:58 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: CARLOS HUMBERTO NARANJO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202377110000022894



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 14 de julio 2023 con radicado de salida número 20978, se cita a al señor CARLOS HUMBERTO NARANJO con el fin de notificar personalmente el contenido de la RESOLUCION No.3015 del 19/08/2022.

Que, vencido el término de notificación personal, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de la resolución en mención, acto administrativo, contentivo en tres (3) folios. Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

*Maria P.*  
**MARIA PACHECO REYES**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

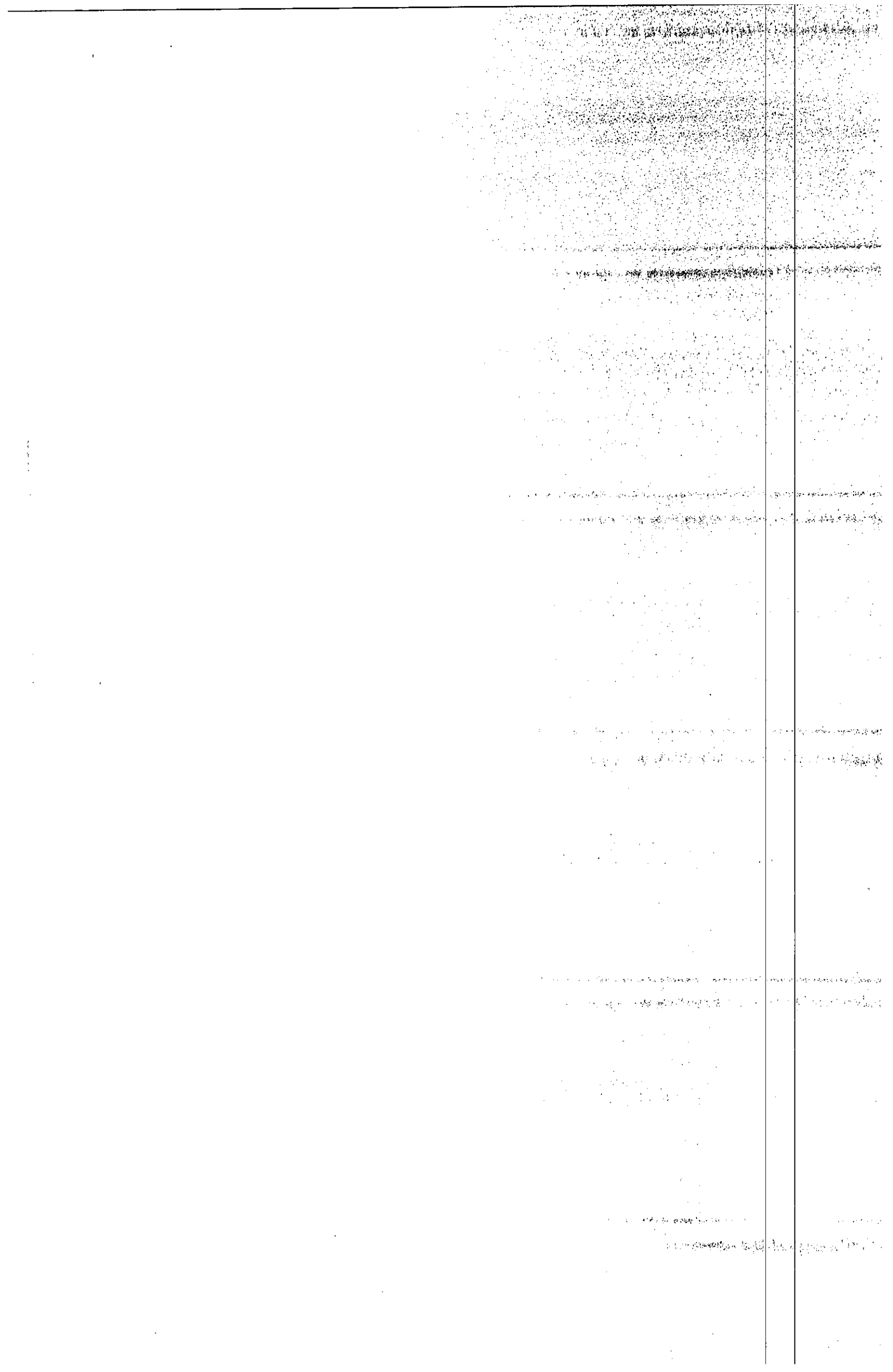
**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol





ID 14663284

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE BOGOTÁ  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2018731100000040869 del 2018/11/19  
**Querellante:** CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA  
**Querellado:** INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S

**RESOLUCION No. 3015 DE 2022**

(19 de agosto de 2022)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, y la Resolución 0296 del 9 de febrero de 2021, la ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S** identificada con NIT 901228739-2 y ubicada en Dirección de Notificación Judicial: en la CR 68 A NO. 39F 85 SUR de la Ciudad de Bogotá con ocasión de la queja presentada por la señora Liliana Patricia Bonilla

Email de notificación judicial: Correo electrónico: [undefined\\_sady@metalicassr.com](mailto:undefined_sady@metalicassr.com) y [comercial@metalicassr.com](mailto:comercial@metalicassr.com) y [servicioalcliente@metalicassr.com](mailto:servicioalcliente@metalicassr.com)

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Mediante comunicación radicada bajo el No. 11EE2018731100000040869 del 2018/11/19, la señora **LILIANA PATRICIA BONILLA** en calidad de madre del señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** identificado con C.C No. 1022331242, presentó queja contra la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S** identificada con NIT 901228739-2, aduciendo que la empresa no tenía condiciones óptimas de seguridad industrial para emplear a personas con discapacidad auditiva y que en la citada empresa se realizaban actos de discriminación a las personas con discapacidad. Se adjuntó copia de la historia Clínica, desprendibles de pago y copia del documento de identidad de la peticionaria y del querellante.

Mediante auto No. 332 del 15 de julio 2019, la Dirección Territorial de Bogotá, dispuso dar apertura a la averiguación preliminar bajo los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011, comisionando a la Inspectora de Trabajo RL 6 Dra. SANDRA MARCELA MENESES, a fin de establecer una presunta infracción a la normativa laboral y verificar si existía o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio por violaciones a las normas en materia de seguridad social en riesgos laborales.

Por medio de correo electrónico dirigido a la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S** identificada con NIT 901228739-2, el Despacho de conocimiento requirió a la empresa para que aportara la siguiente documentación:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- *Contrato de trabajo del señor Carlos Humberto Naranjo Bonilla.*
- *Copia de la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral-ARL del señor Carlos Humberto Naranjo Bonilla.*
- *Se informe si el trabajador durante la vigencia de la relación laboral se presentó algún accidente laboral al trabajador, y de ser así, se efectuó el reporte a la Administradora de Riesgos Laborales.*
- *Constancia de entrega de elementos de protección personal entregados al trabajador.*
- *Se remite las evidencias de la realización exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso.*
- *Constancia de capacitaciones brindadas al trabajador para realizar su labor.*

Mediante comunicación radicada con No. 11EE201974110000024161 del 25 de julio de 2019, el Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S**, aportó en medio magnético los documentos enunciados a continuación:

- *Contrato de trabajo del señor Carlos Humberto Naranjo Bonilla.*
- *Copia de la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral-ARL del señor Carlos Humberto Naranjo Bonilla.*
- *Se informe si el trabajador durante la vigencia de la relación laboral se presentó algún accidente laboral al trabajador, y de ser así, si se efectuó el reporte a la Administradora de Riesgos Laborales.*
- *Constancia de entrega de elementos de protección personal entregados al trabajador.*
- *Se remite las evidencias de la realización exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso.*
- *Constancia de capacitaciones brindadas al trabajador para realizar su labor.*

Mediante oficio radicado No. 08SE202274110000014641 del 12 de agosto de 2022, se le comunicó a la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S**, del inicio de la averiguación preliminar.

Mediante oficio radicado No. 08SE202274110000014633 del 12 de agosto de 2022, se le comunicó a la querellante Señora **LILIANA PATRICIA BONILLA** del inicio de la averiguación preliminar.

#### **ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA:**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró la enfermedad causada por el virus coronavirus COVID-19 como pandemia mundial.

Como medida preventiva el Presidente de la República expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, en la cual se impartieron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva.

El Ministerio de Trabajo en cumplimiento de las medidas y con el ánimo de garantizar la salud de servidores y usuarios de los servicios que presta, encontró necesario adoptar acciones de carácter preventivo debido al alto número de ciudadanos que concurren en las diferentes dependencias de la entidad.

En consecuencia, a partir del 17 de marzo de 2020 a través de la Resolución No. 0784 de 2020 modificada por la Resolución No. 0876 de 2020, el Ministerio de Trabajo dispuso la suspensión temporal de algunas actividades realizadas y en consecuencia la suspensión de términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social.

Mediante Resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020 el Ministro del Trabajo, dispuso levantar la suspensión de términos señalada en la Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1º de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el **17 de marzo de 2020**, incluyendo los de caducidad, prescripción, firmeza de los actos administrativos y el de los trámites no incluidos en la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1590 de 2020 se reanudaron a partir del **09 de septiembre de 2020**, siendo este el día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, tal y como lo establece el artículo 2 ibidem.

A través de la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021 la emergencia sanitaria declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada a través de las resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año.

Que mediante resolución 222 de 25 de febrero de 2021 se dispuso prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que mediante resolución 738 de 26 de mayo de 2021 se decide prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que mediante resolución 1315 de 27 de agosto de 2021 se decide prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que por medio de la Resolución 1913 de 25 noviembre de 2021 se dispone prorrogar hasta el 28 de febrero de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que a través de Resolución 304 de 23 febrero de 2022, el Gobierno Nacional dispuso nuevamente prorrogar la emergencia sanitaria hasta el día 30 de abril de 2022,

Que a través de Resolución 666 de 28 abril de 2022, el Gobierno Nacional dispuso nuevamente prorrogar la emergencia sanitaria hasta el día 30 de junio de 2022.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS- COMPETENCIA**

El artículo 1 del Decreto No. 4108 del 2 de noviembre de 2011 establece: "*Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.*"

En ese orden de ideas, es importante indicar que el citado Decreto establece que las Direcciones Territoriales del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, son parte de la estructura organizacional del Ministerio de Trabajo. En ese sentido, señala como funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo las siguientes:

*"(...)13. Adelantar visitas de carácter preventivo a los centros de trabajo, y analizar la información sobre conflictividad y riesgos laborales para planear y ejecutar acciones para mitigarlos y disminuirlos.*

*14. Desarrollar acciones que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, salud ocupacional y seguridad en el trabajo.*

*15. Vigilar que las empresas y las administradoras de riesgos profesionales adelanten las investigaciones de los factores determinantes de los accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades profesionales.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

16. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral, Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes." (...).

#### ANALISIS PROBATORIO:

De las pruebas allegadas por la empresa por medio de correo electrónico por la empresa es importante mencionar:

Que la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S**, efectuó la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral-ARL del señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** desde el 19/01/2005 según certificación de la Administradora de Riesgos Laborales **AXA COLPATRIA** desde el 01 de febrero de 2018.

Que la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S**, efectuó y practicó el examen ocupacional de ingreso al señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** el pasado 13 de enero de 2018 desde el 19/01/2005 según certificación de la Administradora de Riesgos Laborales **AXA COLPATRIA** desde el 01 de febrero de 2018.

Que la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S**, efectuó y practicó el examen ocupacional de egreso al señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** el pasado 24 de octubre de 2018 desde el 19/01/2005 según certificación de la Administradora de Riesgos Laborales **AXA COLPATRIA** desde el 01 de febrero de 2018.

Que la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S**, efectuó el reporte de un accidente laboral a la **ARL AXA COLPATRIA** del señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** el pasado 24 de septiembre de 2018. Según el **FURAT** "(...) el colaborador se encontraba realizando su labor habitual en el área de pintura desde el suelo jala un para el cual utiliza para colgar material. Al realizar **ESTA ACCIÓN** se ocasiona una herida en el parpado inferior izquierdo, el empleado ya se le había explicado cómo realizar la tarea (...)"

La empresa allegó los registros de capacitación en los que asistió el señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** mientras desempeñaba su trabajo en temas tales como: inducción, capacitación y/ entrenamiento, áreas de producción, temas de contratos, cesantías, liquidaciones, uso obligatorio de elementos de protección personal, SG-SST- Recursos humanos, inducción en seguridad, salud, dotación, riesgos, peligros, cargas, reglamentos y políticas

Que la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S**, remitió al Despacho también copia del contrato individual de trabajo del señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** en el cargo auxiliar de planta con inicio de labores el 1° de febrero de 2018.

Que la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S**, remitió al Despacho también copia de la dotación entregada al señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** en el cargo auxiliar de planta con inicio de labores el 1° de febrero de 2018, la cual consistía en la entrega de camisa, pantalón y botas.

Que la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S**, efectuó y practicó el examen ocupacional de ingreso al señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** el pasado 23 de enero de 2019 desde el 19/01/2005 según concepto de aptitud ocupacional de la **IPS OMNISALUD**.

Que la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S** remitió las planillas de pago de aportes parafiscales del periodo comprendido de marzo de diciembre de 2018 en la que se evidencia el reporte que de pago que se efectuó al trabajador **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA**.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Que la averiguación preliminar se inició por la comunicación radicada bajo el No. 11EE2018731100000040869 del 2018/11/19, la señora **LILIANA PATRICIA BONILLA** en calidad de madre del señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** identificado con C.C No. 1022331242, presentó queja contra la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S** identificada con NIT 901228739-2, aduciendo que la empresa no tenía condiciones óptimas de seguridad industrial para emplear a personas con discapacidad auditiva y que en la citada se realizaban actos de discriminación a las personas con discapacidad.

Frente a lo anterior, se puede evidenciar que efectivamente el señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** identificado con C.C No. 1022331242 estaba vinculado mediante contrato de trabajo con la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S** identificada con NIT 901228739-2 como auxiliar de planta desde el 29 de noviembre de 2017. Durante la relación laboral se aprecia que la empresa si afilió al trabajador Sistema General de Riesgos Laborales a la Administradora AXA COLPATRIA y efectuó los correspondientes pagos de aportes.

También se evidenció que la empresa si efectuó el reporte del accidente laboral del querellante a la Administradora de Riesgos Laborales el pasado 24 de septiembre de 2018 y dio las correspondientes capacitaciones al trabajador antes de iniciar sus labores como auxiliar de planta. Del mismo modo también se puede apreciar que la empresa si practicó los exámenes ocupacionales al trabajador de ingreso antes de iniciar sus labores y también el de egreso en el cual se determinó que su estado de salida era "satisfactorio".

De las pruebas allegadas por la empresa no es posible evidenciar que existan condiciones desfavorables laborales para los trabajadores con alguna discapacidad como lo expresa la señora **LILIANA PATRICIA BONILLA** en calidad de madre del señor **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA**, toda vez que se verificaron las obligaciones cumplidas del empleador de la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S**, en cuanto afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, reporte de accidentes de trabajo, realización de capacitaciones, realización de exámenes ocupacionales, entrega de dotaciones, entre otros.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no hay mérito que indique que la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S** violó las normas de riesgos laborales con ocasión de la queja presentada por la señora **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA**, por medio del escrito radicado con No. 11EE2018731100000040008 del 2018/11/19 y en consecuencia procederá al archivo de la averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de Bogotá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias adelantadas, en la etapa de averiguación preliminar, con ocasión del oficio con radicado No. 11EE2018731100000040869 del 2018/11/19 presentado por la señora **CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA** en contra de la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S** identificada con NIT 901228739-2, y ubicada en Dirección de Notificación Judicial: en la CR 68 A NO. 39F 85 SUR, de la Ciudad de Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011:

- A la empresa **INDUSTRIAS METALICAS SR S.A.S**

Dirección de Notificación Judicial: en la CR 68 A NO. 39 F 85 SUR de la Ciudad de Bogotá

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Email de notificación judicial: Correo electrónico:  
sady@metalicasr.com, comercial@metalicasr.com y servicioalcliente@metalicasr.com

- A la querellante CARLOS HUMBERTO NARANJO BONILLA en la Calle 44 No. 52 A 13 Sur Apto 401 Barrio Alqueria de la ciudad de Bogotá

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Escrito que debe ser presentado al correo: solucionesdocumentalmintrabajo.gov.co y smeneses@mintrabajo.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL BOGOTÁ**

Proyectó: Marcela M.  
Revisó: A. López  
Aprobó: Carolina. G